

AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 17 NOV. 2015

R. EX. N° 3088

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero, mediante oficio IFOP/2015/CP/N° 182/DIR/722 SUBPESCA de fecha 23 de septiembre, de 2015, C.I. SUBPESCA N° 11355, complementado mediante oficio IFOP/2015/CP/N° 185/DIR/775 C.I. SUBPESCA N° 12194, de fecha 14 de octubre, ambos de 2015; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 209/2015 contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 209/2015, de fecha 27 de octubre de 2015; los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación denominada **"Obtención de datos biológico-pesqueros de Jaibas en la zona Centro Sur de Chile"** asociada al proyecto FIP N° 2015-39 denominado **"Actualización de parámetros biológico-pesqueros de Jaibas en la zona Centro Sur de Chile"**; lo dispuesto en las Leyes N° 19.880, N° 20.560 y N° 20.657; en el D.F.L. N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991; el D.S. N° 09 de 1990, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2404 y N° 2723, ambas de 2015 y de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, el Instituto de Fomento Pesquero solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación denominada **"Obtención de datos biológico-pesqueros de Jaibas en la zona Centro Sur de Chile"** asociada al proyecto FIP N° 2015-39 denominado **"Actualización de parámetros biológico-pesqueros de Jaibas en la zona Centro Sur de Chile"**.

Que el Departamento de Pesquerías, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 209/2015 citado en Visto, ha informado que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Almirante Manuel Blanco Encalada, N° 839, Valparaíso, V Región, para efectuar una pesca de investigación de prospección de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación denominada **"Obtención de datos biológico-pesqueros de Jaibas en la zona Centro Sur de Chile"** asociada al proyecto FIP N° 2015-39 denominado **"Actualización de parámetros biológico-pesqueros de Jaibas en la zona Centro Sur de Chile"**; elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en realizar un programa de levantamiento de datos biológico-pesqueros, de la actividad extractiva de 5 especies de jaibas (marmola, peluda, mora, remadora y limón), en la zona centro-sur de Chile, V a X regiones.

3.- La pesca de investigación se efectuará en la zona geográfica comprendida entre las regiones V y X, ambas inclusive durante un período de doce meses contados desde la fecha de la publicación de la presente Resolución.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza participarán 7 embarcaciones artesanales, las cuales se indican a continuación:

Nombre emb.	Mat	N° Registro	Nombre patrón/Buzo	Rut	Localidad de muestreo
CATALINA VALERIA	2902	957457	Richard Antonio Castro Leal	10.909.356-4	V Región
MARTIN PESCADOR	2125	955196	Miguel Ampuero Acevedo	10.133.297-7	VII Región
DON HERNAN I	2309	962877	Patricio Durán Rivas	14.613.478-5	VIII Región
			Alejandro Durán Rivas (RPA Buzo 64918)	14.353.768-4	
ADRIATICO	1977	956313	Luis Fernando Malle Vera	12.001.693-8	VIII Región
FATIMA I	4738	916006	José Martel Villanueva	14.464.790-4	XIV Región
			José Martel Villanueva (RPA Buzo 37169)	14.464.790-4	
EL LOBITO II	4409	917625	José Manuel Sánchez Alvarado	8.855.190-7	X Región
			José Manuel Sánchez Alvarado (Buzo RPA 32080)	8.855.190-7	
FRANCISCO JAVIER	4801	952120	Pedro Abel Alvarez Antilef	10.001.651-6	X Región

Las embarcaciones participantes deberán dar cumplimiento a la normativa vigente para las especies "jaibas" contenida en el Decreto Supremo N° 9 de 1990, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, y a las disposiciones que establezca el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para el desembarque.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones individualizadas en el numeral 4.- podrán extraer los siguientes ejemplares:

Especie	Región	Localidad	Nº ejemplares	Toneladas
Jaiba Marmola	XIV	Los Molinos	2040	0,6
Jaiba Mora	XIV	Los Molinos	2040	0,6
Jaiba peluda	X	Ancud	2040	0,6
Jaiba remadora	VII	Curanipe	2040	0,6
Jaiba limón	V	San Antonio	2040	0,6
Total			10.200	3

6.-Para efectos de la pesca de investigación realizada por la peticionaria, se exceptúa del cumplimiento de la veda indefinida que rige para las hembras de la especie Jaiba remadora y Jaiba limón, la veda indefinida establecida para las hembras ovígeras y la talla mínima legal de las especies Jaiba peluda, Jaiba marmola, y Jaiba mora establecidas mediante D.S. Nº 09 de 1990, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Las embarcaciones deberán dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Autoridad Marítima, que las habilitan para el zarpe y operación de manera segura.

8.-El ejecutor deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, de manera anticipada en las fechas en que se efectuaran las actividades extractivas y la recopilación de muestras para estudio biológicos.

9.- Para el cumplimiento de lo anteriormente señalado, el peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

10.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá remitir los informes acordados en la Resolución Exenta Nº 2404 de 2015, de esta Subsecretaría, en el marco el proyecto FIP Nº2015-39 "Actualización de parámetros biológico-pesquero de jaibas en la zona centro-sur de Chile". No obstante, deberá remitir un informe de gestión de un mes después de haber terminado la presente pesca de investigación.

11.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo, don Leonardo Núñez Montaner, R.U.T. Nº 7.776.782-7, domiciliado en Almte. Manuel Blanco 839, Valparaíso.

14.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

15.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

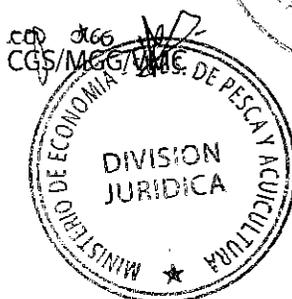
18.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

19.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


RAUL SUNCO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


MINISTERIO DE ECONOMÍA Y DESARROLLO
DIVISION DE PESCA Y ACUICULTURA


MINISTERIO DE ECONOMÍA Y DESARROLLO
DIVISION JURIDICA
CGS/MGG/DMC